



FECHA:	Veintisiete (27) de Julio de 2022.
---------------	------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2021-00081-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
DEMANDADO	WALID HENDAUS SAFA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Opositora-demandada, a través del cual aduce “...descorrer el traslado del escrito allegado por el mandatario judicial del extremo activo...”, a través del cual solicitó pruebas.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-3103-002-2021-00081-00
Demandante	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
Demandada	WALID HENDAUS SAFA
Auto interlocutorio No.	0248-2022

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, ante el escrito arrimado a las foliaturas por el apoderado judicial del demandado-opositor, a través del cual aduce "...descorrer el traslado del escrito allegado por el mandatario judicial del extremo activo..." mediante el cual solicitó el decreto de ciertas pruebas, es pertinente señalar que, de la simple revisión del contenido del Artículo 309 del CGP que ha venido aplicándose al trámite de oposición a la entrega del bien inmueble materia de esta litis, salta a la vista que el ordenamiento jurídico patrio no prevé una oportunidad procesal de traslado a la parte opositora de la solicitud probatoria presentada por los extremos en contienda, como de manera desacertada lo sugiere el memorialista.

En efecto, el numeral 6° de la disposición adjetiva citada en precedencia prevé un plazo común de 05 días para "...solicitar pruebas que se relacionen con la oposición..." y de manera categórica remata estableciendo que "...Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicaré las pruebas y resolveré lo que corresponda", sin que al amparo de lo preceptuado en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se pueda entender habilitado un término de traslado para la pieza procesal reseñada en precedencia por el hecho que las partes, en cumplimiento del deber consagrado en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP, remitan copia de la petición de pruebas al canal digital de su contraparte, por la potísima razón que para que se pueda prescindir de un traslado secretarial y contabilizar en la forma prevista en la segunda norma citada en este párrafo el lapso para ejercer el derecho de contradicción y defensa, es menester que el Legislador haya contemplado dicha oportunidad procesal, supuesto fáctico que no se verifica respecto del tópico que viene comentado.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que mediante auto calendado No. 0239-2022 del 19 de Julio de esta anualidad, este ente judicial dejó sentada su postura jurídica frente a las pruebas deprecadas por las partes para la resolución de la oposición a la entrega del bien en torno al cual gira la litis, incoada por el Señor WALID HENDAUS SAFA, sin que durante la oportunidad prevista en el Código General del Proceso se haya cuestionado la legalidad de la aludida decisión judicial, por medio de los mecanismos de defensa contemplados en la legislación patria, lo que generó que adquiriera firmeza, en las voces del Artículo 302 inciso final del CGP, razón por la, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho se remitirá a lo disertado en el proveído mencionado, denegando las peticiones del memorialista en lo que sea contrario a lo allí decidido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

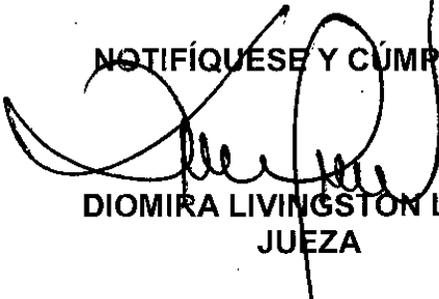
RESUELVE

PRIMERO: Remitirse a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del Auto No. 0239-2022 calendado Diecinueve (19) de Julio de 2022, en consecuencia,

SEGUNDO: Denegar las peticiones formuladas por el mandatario de la parte demandada-opositora en el memorial arrimado a las foliaturas el Veinticinco (25) de Julio de 2022 en todo lo que sea contrario a lo decidido en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del Auto No. 0239-2022 calendado Diecinueve (19) de Julio de 2022, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.064, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 2 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario